



Ministerio de Salud Pública

ASUNTO No. 171.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 AGO. 2007

VISTO: la resolución No. 10/02 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;-----

RESULTANDO: I) que por la misma se aprobó el documento denominado "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Términos Comunes para Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Precursores (Complementación de la Res.GMC No. 70/00);-----

CONSIDERANDO: I) que lo establecido en el Artículo 38° del Protocolo Adicional al Tratado de Ouro Preto -aprobado por la Ley No. 16.712 de 1° de setiembre de 1995, respecto de que los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el Artículo 2° del referido Protocolo;-----

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;-----

III) que lo informado por la Dirección General de la Salud y la División Productos de Salud del Ministerio de Salud Pública no formulan objeciones a lo solicitado;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Adóptase la resolución No. 10/02 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE TÉRMINOS COMUNES PARA ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS Y PRECURSORES (COMPLEMENTACIÓN DE LA RES.GMC No. 70/00)”, que se anexa al presente Decreto y forma parte integral del mismo.-----

Artículo 2°.- El presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.-----

Artículo 3°.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.-----

Decreto Interno No.

Ref. 001-543/2007

SML

[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL


Director
Lic. Santiago González Cravino

MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/02

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE TÉRMINOS COMUNES PARA
ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS Y PRECURSORES
(COMPLEMENTACIÓN DE LA RES. GMC N° 70/00)**

VISTO: El Tratado de Asunción, Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 152/96, 38/98 y 70/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de armonizar los términos comunes utilizados en los tramites relacionados con el ejercicio de las actividades sujetas al régimen de la Vigilancia Sanitaria para Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Precursores, tanto como los medicamentos que los contienen.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Complementar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Términos Comunes para Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Precursores" que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y en las importaciones extra-zona.

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC Nº 26/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL**


**Director
Lic. Santiago González Cravino**

Art. 4 - El Anexo de la presente Resolución complementa la RES. GMC Nº 70/00 - "Glosario de Términos Comunes para Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Precursores".

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/X/2002.

XLV GMC – Buenos Aires, 18/IV/02

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 - ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL


Director
Lic. Santiago González Cravino

ANEXO

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE TÉRMINOS COMUNES PARA
ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS Y PRECURSORES
(COMPLEMENTACIÓN DE LA RES. GMC N° 70/00)**

Drogas de diseño o drogas de fórmula manipulada

Son drogas desarrolladas en laboratorio y creadas mediante la modificación de la estructura química de la sustancia matriz fiscalizada, para producir compuestos con propiedades farmacológicas similares a las de la sustancia matriz y a menudo más potentes que ella. Las drogas de diseño o de fórmula manipulada se fabrican con la intención de evitar que el producto sea objeto de fiscalización legal, para lo cual se modificaba la composición química de la droga matriz.